

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00062-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico memorial por parte de la apoderada demandante subsanando la demanda en el término oportuno para ello. Riohacha, D. T. y C., Mayo 4 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo cuatro (04) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	ADRIANA CAROLINA BELTRAN HERAZO.
DEMANDADO	ELVIN RAFAEL GONZALEZ MEDINA.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00062-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

- 1.- Se **ADMITE** la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **ADRIANA CAROLINA BELTRAN HERAZO**, madre representante de los NNA **S.D.L.V. y L.V.G.B.**, en contra del señor **ELVIN RAFAEL GONZALEZ MEDINA**.
2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **ELVIN RAFAEL GONZALEZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.195.881, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. **ENTERESE** a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia.
4. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal del demandado **ELVIN RAFAEL GONZALEZ MEDINA**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío

del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **ELVIN RAFAEL GONZALEZ MEDINA** tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

5. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hijos se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor **ELVIN RAFAEL GONZALEZ MEDINA**, y a favor de los NNA **S.D.L.V. y L.V.G.B.**; en porcentaje del 35% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, bonos, indemnizaciones legales y extralegales, liquidación parcial o definitiva, y el 100% del subsidio familiar, auxilio escolar, si tuviere derecho, y el 100% del subsidio familiar, a favor de sus hijos menores de edad, que perciba el señor **ELVIN RAFAEL GONZALEZ MEDINA** como empleado del Instituto Nacional de Vías “INVIAS”,

6. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 35% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, bonos, indemnizaciones legales y extralegales, liquidación parcial o definitiva, así mismo el subsidio de vivienda si tuviere derecho, y el 100% del subsidio familiar, del subsidio familiar, auxilio escolar, si tuviere derecho, y el 100% del subsidio familiar, a favor de sus hijos menores de edad, que perciba el señor **ELVIN RAFAEL GONZALEZ MEDINA** como empleado del Instituto Nacional de Vías “INVIAS”. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de INVIAS o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señora **ADRIANA CAROLINA BELTRAN HERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.837.341 expedida en Riohacha (La Guajira).

7. Como garantía de futuras cuotas alimentarias se decreta el embargo y retención del porcentaje del 35% de las cesantías a que tenga derecho el demandado señor **ELVIN RAFAEL GONZALEZ MEDINA**.

8. Reconózcasele personería a la doctora **MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO** como apoderado de la señora **ADRIANA CAROLINA BELTRAN HERAZO** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito